



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0070/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 15-II-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 4 Páginas.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinte de enero de dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección ordinaria dirigida a _____ a través de su encargado u ocupante o propietario o promovente o responsable de las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales ubicadas en las coordenadas _____

en la localidad de Tulum, Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y a su Reglamento.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil doce, esta Autoridad emitió el acuerdo de trámite número 253/2012, a través del cual se ordenó correr traslado de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12, de fecha veinte de enero de dos mil doce y del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, en virtud de que la diligencia de inspección no fue atendida por persona alguna.

IV.- En fecha diez de agosto de dos mil doce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 649/2012, a través del cual se instauró formal procedimiento administrativo a los _____

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0070/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12 de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Ahora bien, del análisis realizado al acta de inspección de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, en la que se hicieron constar las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se advierte que aún y cuando se determinó que existían posibles infracciones a la normatividad aplicable a la materia que se trata, se precisa que a la fecha en que se emite la presente resolución, han transcurrido más de 5 años, tiempo en el cual esta autoridad no estableció sanción alguna, o bien, determinó la responsabilidad ambiental en que pudo haber incurrido las personas de referencia, por lo tanto esta autoridad determina que se ha actualizado el supuesto previsto en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estableciéndose que el plazo de 5 años con que cuenta esta autoridad para ejercer sus facultades sancionatorias, ha transcurrido en exceso desde el momento en que se cometieron los hechos y omisiones que constituyan posibles infracciones a la legislación ambiental materia del presente procedimiento, esto con fundamento en el artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley, aunado a lo anterior del acta de inspección se desprende que esta no fue atendida por persona alguna, por lo que no fue posible hacer la entrega de la orden y acta de inspección, por tal motivo no existen elementos suficientes que acrediten que los sean los responsables de las irregularidades observadas en el acta de inspección referida, así como tampoco mediaron imputaciones o acusaciones directas que encaminaran a esta Autoridad para determinar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0070/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

responsabilidades, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En efecto el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, por lo que si los hechos motivo del presente procedimiento se circunstanciaron el día veintisiete de enero de dos mil doce, la facultad que tiene la autoridad para sancionar prescribió el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por lo antes expuesto se declara de oficio la prescripción de la facultad sancionadora de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los hechos detectados y circunstanciados en el acta de inspección de mérito

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el Considerando III de que consta la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente expediente, y una vez notificado el presente proveído, procédase al archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de los

que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se le hace saber a los

terminos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0010-12.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0070/2017.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los CC. Arturo Reyes Millet y Juan Carlos Cámera Cámera, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien, toda vez que de la visita de inspección se advierte que esta no fue atendida con persona algunas, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese a los

por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑON, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE.

CAHV/AMS.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE